

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021
JUEZ:	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020	
Hora de Inicio:	09:00 am	
Hora de Finalización:	09:23 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170056600	
DEMANDANTE:	ROBERTO ATUESTA ANZOLA	
DEMANDADAS:	PORVENIR S.A	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante	X	
Apoderado demandante Dr. EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO	X	
Apoderada y representante legal de la demandada Dra. JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ.	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
		SI

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO PROCESAL	La apoderada de la parte demandada, solicita se vincule a COLPENSIONES, conforme a las pretensiones de la parte demanda. Por parte del Despacho se tiene que, al realizar el estudio de la demanda, observo las pretensiones de la parte demandante encaminadas a que se declare la nulidad del traslado de la afiliación en pensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por hoy Porvenir S.A. efectuada el día 13 de octubre de 1998 y como consecuencia de ello, solicita se restituya a COLPENSIONES la totalidad de los valores obtenidos, así como el reconocimiento y pago la pensión de vejez, respetando su condición de beneficiario del régimen de transición, y le sea reconocida de conformidad con el Decreto 758 de 1990, con la totalidad de semanas cotizadas al Régimen de Seguridad Social de Pensiones y como quiera que la demanda solo va dirigida en contra de PROVENIR S.A. se hace necesario vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Razón por la cual, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T. – S.S., la suscrita como Juez y Directora del proceso, ordenó la integración del contradictorio por pasiva con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. De conformidad con el artículo 61 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S. Por otra parte, se dispone notificar la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE, en los términos del Artículo 612 del C.G.P., para lo de su cargo. En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho;
RESUELVE	
PRIMERO	INTEGRAR el contradictorio por pasiva con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , con el fin de que se haga parte dentro del asunto y conteste la demanda instaurada por ROBERTO ATUESTA ANZOLA, según lo expuesto en la parte motiva.
SEGUNDO	NOTIFIQUESE personalmente la presente demanda, al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. – S.S. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable al procedimiento laboral por autorización

	expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S. concediéndole un término de 10 días hábiles a partir de la presenten diligencia, para que conteste a través de apoderado judicial, para lo cual se le enviara el vínculo del proceso unificado.
TERCERO	NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO , a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del C.G.P., para lo de su cargo.
CUARTO	Una vez realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda. Este auto queda NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS POR SU PRONUNCIAMIENTO ORAL

1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado

DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 22 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188730f75e015fc6f61e1e780b3a75bcb660877f8ec94d21f629b020f623c

Documento generado en 24/08/2020 12:24:12 p.m.